

Trozo

Contrato para la Prestación de Servicios Legales, Representación en Procesos Judiciales y Cuota Litis para los Procesos de Identificación, Persecución de Infracciones y Recuperación de Activos de la EDESUR Dominicana, S.A. ("EDESUR").



Entre:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el señor Andrés Enmanuel Astacio Polanco, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1271950-5, con domicilio en las oficinas de la Vicepresidencia Ejecutiva del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, sito en el quinto piso del Edificio que aloja al Ministerio de Energía y Minas, ubicado en la intersección formada por la Avenida Independencia esquina calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo (La Feria), de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en virtud del Poder Especial No. 55-20, otorgado por el Presidente de la República Dominicana, Luis Abinader Corona, en fecha 28 de diciembre de 2020, quien, a los fines y consecuencias legales del presente Contrato, se denominará "EL ESTADO";

EDESUR DOMINICANA, S. A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la avenida Tiradentes, esquina calle Lic. Carlos Sánchez y Sánchez No. 47, Torre Serrano, ensanche Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes con el No. 1-01-82124-8, matriculada bajo el Registro Mercantil No. 4883SD, debidamente representada por el Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Directores Unificado de las Empresas Distribuidora de Electricidad, el señor Andrés Astacio, de generales que anteceden; la cual, a los fines y consecuencias legales del presente Contrato, conjuntamente con **EL ESTADO**, se denominarán "EDESUR", y de otra parte;

Las sociedades **(A) JIMÉNEZ PEÑA, S.A.S.**, sociedad comercial organizada y existente bajo las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 124032182, con el Registro Mercantil bajo el No. 14876SD y Registro de Proveedores del Estado No. 11459, con su domicilio y asiento social en la Avenida Winston Churchill No. 1099, Citi Tower, Piso 14, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Socio Gerente, el señor Luis Julio Jiménez, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1264041-2, domiciliado y residente en el mismo domicilio de la sociedad; **(B) SDHH CONSULTORES, S.R.L.**, una sociedad organizada y existente conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-30-21710-6, con el Registro Mercantil bajo el No. 37231SD, y el Registro de Proveedores del Estado número 15256, con domicilio y asiento social en la Avenida Roberto Pastoriza No. 454, Piso 6, ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, el señor **Armando Paimo Henríquez Dajer**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1181520-5, domiciliado y residente en el mismo domicilio de la sociedad; **(C) Valerio Jiminián Roa, S.R.L.**, una sociedad organizada y existente



Contrato para la Prestación de Servicios Legales, Representación en Procesos Judiciales y Cuota Litis para los Procesos de Identificación, Persecución de Infracciones y Recuperación de Activos de la EDESUR Dominicana, S.A. ("EDESUR").

conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente No. 130660727, con el Registro Mercantil bajo el No. 69007SD, y el Registro de Proveedores del Estado número 14192, con domicilio y asiento social en el edificio marcado con el No. 465 de la calle Presa de Tavera, del sector El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, el señor Miguel E. Valerio Jiminián, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1180290-6, con domiciliado y residente en el mismo domicilio de la sociedad; (D) GEST-LEG, SRL, una sociedad organizada y existente conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente No. 130755884, con el Registro Mercantil bajo el No. 77525SD, con domicilio y asiento social en el edificio marcado con el No. 456 de la avenida Abraham Lincoln, Centro Comercial Plaza Lincoln, Suite 20 del sector La Julia, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, Jose Figueroa Guillamo, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0064407-9, domiciliado y residente en el mismo domicilio de la sociedad; y (E) Ramon Emilio Nunez Nunez, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0225360-0, domiciliado en la Mustafa Kemal Ataturk No. 34, Edificio NP2, Suite 1SO, Ensanche Naco, de esta ciudad y con Registro de Proveedores del Estado número 30278; entidades y persona que en lo que sigue del presente Contrato, se denominarán en conjunto "LAS FIRMAS DE ABOGADOS", de la otra parte.

Para todos los fines y consecuencias legales del presente Contrato, cuando EDESUR y LAS FIRMAS DE ABOGADOS cuando sean referidos conjuntamente se hará como "LAS PARTES".

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1): EDESUR es una sociedad comercial, debidamente habilitada para ejercer la actividad de distribución y comercialización del servicio público de electricidad, dentro de la zona de concesión de su exclusiva gestión, bajo contrato de otorgamiento de derechos suscrito con las entidades competentes de la República Dominicana.

POR CUANTO (2): En fecha 17 de agosto de 2020, fueron designadas nuevas autoridades en EDESUR, luego de una prolongada gestión por parte de las anteriores autoridades.

POR CUANTO (3): Es una medida de sana administración y buena práctica, conocer en detalle las decisiones y procesos internos de EDESUR, por lo cual se realizaron auditorías en áreas sensibles de la empresa, en particular auditar los procesos de licitaciones, compras y contrataciones, entre otros para, en caso de identificarse la comisión de infracciones que hayan causado perjuicio económico a EDESUR, puedan ser perseguidas tales infracciones y recuperados los bienes y/o valores que compensen los perjuicios causados.

POR CUANTO (4): Resultado de ello, EDESUR requiere de la contratación de los servicios profesionales legales de un conjunto de firmas de abogados de reputada experiencia en el sector eléctrico y en la persecución y recuperación de activos.

Contrato para la Prestación de Servicios Legales, Representación en Procesos Judiciales y Cuota Litis para los Procesos de Identificación, Persecución de Infracciones y Recuperación de Activos de la EDESUR Dominicana, S.A. ("EDESUR").



POR CUANTO (5): Tomando en cuenta la naturaleza de la relación de confianza, discreción y estrategia que se desprende de los servicios de representación y asistencia jurídica, EDESUR a través de su Dirección Legal, conjuntamente con la Dirección Legal Corporativa del CUED, agotó un procedimiento interno de análisis y evaluación, de potenciales firmas y/o profesionales del derecho que pudiesen cumplir con los requerimientos específicos de esta contratación, de cuyo resultado surgieron LAS FIRMAS DE ABOGADOS, como entes idóneos para asumir lo procurado, en virtud de su acreditada especialidad en el sector eléctrico, en materia de litigios civiles y penales, así como un historial de buen servicio profesional.

POR CUANTO (6): Luego de haber revisado el alcance de los trabajos, mediante propuesta de servicios de fecha 22 de octubre de 2020, LAS FIRMAS DE ABOGADOS manifestaron a EDESUR su disponibilidad para asumir, sin conflictos, los servicios que son requeridos por esta última, sujeto a los términos y condiciones que han sido armonizados entre LAS PARTES en el presente Contrato.

POR TALES RAZONES, y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente Contrato, así como los documentos que se describen en el mismo, LAS PARTES, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. Interpretaciones y Definiciones. En este Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se detalla a continuación:

- a) Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a Artículos, Párrafos y Anexos se refieren a Artículos, Párrafos y Anexos del presente Contrato.
- b) Toda referencia a días son referencias a días calendario, a menos que el texto indique lo contrario.
- c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto a que anteceden.
- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural, y viceversa.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto.
- f) Los términos establecidos en el Contrato, vencidos en días no laborables, deberán considerarse extendidos hasta siguiente día laborable en la República Dominicana.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO.

2.1. EDESUR contrata los servicios de LAS FIRMAS DE ABOGADOS, a los fines de que estas últimas realicen un levantamiento de posibles acciones judiciales que puedan derivarse de las auditorías efectuadas sobre las áreas más importantes de la empresa, en particular contratos de suministro, servicios, locación, procesos de compras y contrataciones, cuentas por pagar, manejos de inventarios de EDESUR y, en aquellos casos en que identifique alguna irregularidad, proceder a efectuar las denuncias y/o querellas, así



Contrato para la Prestación de Servicios Legales, Representación en Procesos Judiciales y Cuota Litis para los Procesos de Identificación, Persecución de Infracciones y Recuperación de Activos de la EDESUR Dominicana, S.A. ("EDESUR").

como constituirse en actor civil, demandar en daños y perjuicios por la vía civil o administrativa por la responsabilidad los funcionarios públicos o terceros que hayan participado de actividades delictivas en perjuicio del patrimonio de EDESUR o de las que se derive responsabilidad civil o contractual, así como cualquier acción que sea necesaria para lograr el objeto del presente contrato y, en sentido general, incoar las acciones que permitan perseguir las infracciones, y lograr la recuperación de activos y daños y perjuicios causados por dichas actuaciones a EDESUR.

- 2.2. Asimismo, **LAS FIRMAS DE ABOGADOS** asumirán la asistencia y representación jurídica de EDESUR por ante cualquier instancia penal, civil o administrativa de la República Dominicana que sea posteriormente apoderada, resultado de los hallazgos de las indicadas auditorías legales.
- 2.3. Los Servicios incluirán comparecencia a reuniones, audiencias, redacción de instancias, querellas, escritos, revisión y sometimiento de evidencias, constitución en actor civil en procesos penales, demandas en daños y perjuicios, coordinación de trabajos de asesores, peritos o expertos, en fin, todas las actuaciones que fueren necesarias para la adecuada representación de EDESUR derivadas de las acciones por ellas iniciadas producto de los hallazgos antes indicados.
- 2.4. Los Servicios serán prestados conforme a lo establecido en el presente Contrato y/o en la Propuesta de Servicios de fecha 22 de octubre de 2020, cursada por **LAS FIRMAS DE ABOGADOS**, la cual se adjunta como parte integral. En caso de discrepancias entre alguno de estos dos (2) documentos, primará lo establecido en el Contrato.

ARTÍCULO TERCERO. Duración del Contrato. El presente Contrato estará vigente a partir de su fecha de firma y, salvo terminación anticipada por uno de los medios previstos en el mismo, estará vigente hasta tanto se emitan y ejecuten decisiones definitivas por la vía de conciliación, judicial o extrajudicial, respecto de las acciones iniciadas en virtud y ejecución del presente Contrato, en especial, mediante estas acciones lograr recuperar las sumas defraudadas a EDESUR, las que consisten de manera no limitada en solicitar la devolución de los montos envueltos en contratos ilícitos y con visos de corrupción, cancelar los pasivos debido a los actos de corrupción de sociedades comerciales o personas físicas que contrataron con EDESUR defraudando el patrimonio de las mismas, la ejecución de daños y perjuicios de las sentencias condenatorias a los mismos. Adicionalmente, **LAS FIRMAS DE ABOGADOS** deberán recuperar las sumas en manos de terceros "testaferros" de las personas que resulten condenadas en la misma modalidad anterior. Finalmente, la duración del contrato se extenderá hasta ejecutar los patrimonios ilícitos de los funcionarios que fueron autores de los ilícitos perseguidos en la jurisdicción penal.

ARTÍCULO CUARTO. Honorarios Profesionales. El precio de los Servicios a ser prestados por **LAS FIRMAS DE ABOGADOS** en virtud del presente Contrato será el siguiente:

- 4.1. La suma de Ciento Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$125,000.00) a ser pagados al momento de la suscripción del presente Contrato.
- 4.2. La suma de Catorce Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$14,000.00) mensuales a ser pagados por un período de 24 meses a partir del momento en que sean iniciados los procesos legales mediante la presentación de querrela, u otras instancias judiciales o administrativas que sean apoderadas por EDESUR.



- 4.3 En adición a los honorarios fijos descritos en los numerales 4.1 y 4.2, **LAS FIRMAS DE ABOGADOS** recibirán, en conjunto, una compensación adicional como bono de éxito o cuota litis que será calculado sobre los valores efectivamente recuperados u obtenidos por EDESUR, sea como ahorros de cuentas por pagar registradas en su contabilidad, entregas de materiales, equipos o servicios adquiridos y no recibidos, devoluciones en efectivo o en naturaleza, indemnizaciones, o de cualquier otra forma o por cualquier otro concepto que implique una recuperación, ahorro o compensación en su favor, independientemente de si las recuperaciones son producto de ejecuciones de sentencias o transacciones arribadas, en cualquier estado o etapa tras la suscripción del presente Contrato, como resultado de los Servicios. Este bono de éxito será de un seis por ciento (6%) de cualquier monto recuperado, ahorrado, compensado o percibido, conforme los términos antes indicados.

Los pagos por concepto de los Servicios objeto de este Contrato, serán realizados a más tardar dentro de los treinta (30) días de recibida la factura correspondiente. El pago podrá ser en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) o en Pesos Dominicanos (RD\$), a la tasa de cambio publicada por el Banco Central de la República Dominicana de la fecha de la emisión del pago, para la compra de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

- 4.4 Los montos convenidos por **LAS PARTES** para la prestación de Servicios, incluyen todas las diligencias, representaciones en las instancias y/o tribunales, presentación de escritos y todas las actuaciones, en cada una de las fases de los asuntos apoderados para garantizar los intereses y derechos de EDESUR.
- 4.5 **LAS FIRMAS DE ABOGADOS** podrán requerir la contratación de servicios de investigadores, peritos o expertos, dentro de la República Dominicana o en el exterior, en apoyo a su labor para la identificación y persecución de activos con fines de su recuperación. **LAS FIRMAS DE ABOGADOS** coordinarán con EDESUR la contratación directa por parte de ésta última de esos servicios adicionales.
- 4.6 Los precios y condiciones de pago convenidos por **LAS PARTES** constituyen precios cerrados que no serán susceptibles de variación, salvo acuerdo expreso entre **LAS PARTES**. Sin embargo, los cargos de impuestos, especialmente Impuesto sobre la Transferencia de Bienes y Servicios (ITBIS), no están incluidos dentro de los referidos precios, tampoco están incluidos los gastos a cargo de EDESUR, tal como se describe en la cláusula siguiente.
- 4.7 Para los fines de que EDESUR realice los pagos contemplados en el presente Contrato, **LAS FIRMAS DE ABOGADOS** deberán presentar facturas con las siguientes especificaciones:

- Nombre Comercial.
- Razón Social.
- Registro Nacional del Contribuyente (RNC).
- Numero de Comprobante Fiscal (NCF).
- Domicilio, teléfono y persona de contacto.
- Referencia expresa al Contrato con EDESUR en base al cual se emite la Factura.
- Deberá contener la descripción de los gastos incurridos.



Contrato para la Prestación de Servicios Legales, Representación en Procesos Judiciales y Cuota para los Procesos de Identificación, Persecución de Infracciones y Recuperación de Activos de la EDESUR Dominicana, S.A. ("EDESUR").

h) Deberá discriminarse el ITBIS. Todo servicio y/o bien que esté gravado por el ITBIS deberá ser debidamente transparentado como se especifica en la Ley 11-92 y su reglamento de aplicación.

4.8 Las especificaciones antes enunciadas sobre el contenido de las facturas a ser sometidas por LAS FIRMAS DE ABOGADOS no son limitativas, pudiendo ser estas modificadas en cualquier momento por EDESUR mediante una comunicación escrita a LAS FIRMAS DE ABOGADOS.

4.9 Otros gastos a cargo de EDESUR. LAS PARTES convienen que EDESUR se compromete a reembolsar los gastos en los que incurran LAS FIRMAS DE ABOGADOS para el cumplimiento de los Servicios contratados en virtud del presente Contrato, siempre y cuando LAS FIRMAS DE ABOGADOS aporten a EDESUR los recibos, facturas, y/o comprobantes justificativos de dichos gastos. Los gastos que se detallan a continuación, de manera enunciativa y no limitativa, serán reembolsados en base a las siguientes tarifas:

Tipos de Gastos	Monto a Reembolsar
Actos de alguacil	De RD\$1,000.00 a RD\$2,000.00
Traslados adicionales de alguacil	RD\$500.00 por traslado
Gastos de alguacil designado por el Tribunal	Conforme recibos y facturas justificativos
Registro de Actos y Sentencias	Conforme recibos y facturas justificativos
Fijaciones de Audiencias	Conforme recibos y facturas justificativos
Actos Notariales	RD\$1,500.00
Gastos por consumo de combustible por traslados a provincias del interior del país	Por kilometraje recorrido a razón de RD\$20.00 por kilómetro
Gastos por consumo de combustible por traslados dentro del Distrito Nacional	RD\$200 por traslado

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

ARTICULO QUINTO. Terminación. El presente Contrato podrá terminar con o sin responsabilidad para LAS PARTES, conforme lo establecido a continuación:

5.1. Terminación por Incumplimiento.

5.1.1. EDESUR podrá ponerle término al presente contrato, de manera unilateral, por incumplimiento o falta mayor de LAS FIRMAS DE ABOGADOS a sus obligaciones, sin que medie procedimiento judicial o extrajudicial alguno y sin necesidad de compensación alguna a LAS FIRMAS DE ABOGADOS, salvo cuando el incumplimiento sea originado por acontecimientos de Fuerza Mayor. EDESUR se reserva el derecho de terminar el presente Contrato, en caso de:

- a) Incapacidad probada de LAS FIRMAS DE ABOGADOS para realizar los trabajos objeto de este Contrato;
- b) Incumplimiento parcial o total de las obligaciones asumidas por LAS FIRMAS DE ABOGADOS en virtud de este Contrato;
- c) Incursión en algún conflicto de interés no permitido por este Contrato;
- d) Violación a las Leyes y demás normas nacionales que le imposibiliten realizar los mismos;
- e) La acumulación de atrasos, negligencias, omisiones o falta de proactividad confirmada en los Servicios y actividades objeto de este Contrato.

Handwritten signature/initials.

Handwritten mark.

Handwritten signature/initials.



5.1.2. LAS FIRMAS DE ABOGADOS podrán terminar el presente Contrato, de manera unilateral sin responsabilidad para la misma, por incumplimiento o falta mayor de EDESUR a sus obligaciones, sin que medie procedimiento judicial o extrajudicial alguno y sin necesidad de compensación alguna a **LAS FIRMAS DE ABOGADOS**, salvo cuando el incumplimiento sea originado por acontecimientos de Fuerza Mayor. **LAS FIRMAS DE ABOGADOS** se reservan el derecho de terminar el presente Contrato, en caso de:

- a) Transcurrir un (1) mes sin que EDESUR haya realizado el pago de una factura, sea por honorarios principales o gastos, luego de vencido el plazo para realizarlo.
- b) La falta de EDESUR de cooperar o de seguir las recomendaciones de **LAS FIRMAS DE ABOGADOS**, incluyendo, aunque no limitado a situaciones promovidas, causadas o ejecutadas por EDESUR, que pudieran hacer que su representación pueda ser catalogada como ilegal o apartada de la ética profesional.

5.1.3. Salvo lo previsto en el 5.1.2, la Parte que promueva la terminación del presente contrato por incumplimiento de la otra, deberá acogerse al procedimiento de resolución de disputas previsto en el presente Contrato.

5.2. Terminación Unilateral. Esta terminación, podrá ser efectuada en cualquier momento por EDESUR, notificándolo por escrito con treinta (30) días de anticipación a **LAS FIRMAS DE ABOGADOS**, en cuyo caso EDESUR pagará a **LAS FIRMAS DE ABOGADOS** los montos previstos en el Artículo 4.2 que se encuentren pendiente de pago a dicha fecha.

En adición, EDESUR deberá pagar el bono de éxito pactado en el Artículo 4.3 en la modalidad que se establece a continuación.

Momento en que se produce terminación unilateral anticipada por EDESUR	Porcentaje del bono de éxito a ser pagado por EDESUR a LAS FIRMAS DE ABOGADOS
=Antes de la emisión del auto de apertura a juicio respecto de la querrela a ser incoada a partir de los hallazgos de la auditoria legal.	25% del valor de los bienes propiedad de los imputados que sean identificados por LAS FIRMAS DE ABOGADOS , que se encuentren bajo secuestro u objeto de cualquier medida conservatoria.
Una vez emitido el auto de apertura a juicio y antes de ser emitida una sentencia de primer grado respecto de la querrela indicada.	50% del valor de los bienes propiedad de los imputados que sean identificados por LAS FIRMAS DE ABOGADOS , que se encuentren bajo secuestro u objeto de cualquier medida conservatoria.
Una vez emitida sentencia de primer grado y previo a la emisión de una sentencia definitiva por parte de la Suprema Corte de Justicia respecto de la querrela indicada.	75% del valor de los bienes propiedad de los imputados que sean identificados por LAS FIRMAS DE ABOGADOS , que se encuentren bajo secuestro u objeto de cualquier medida conservatoria.



Contrato para la Prestación de Servicios Legales, Representación en Procesos Judiciales y Cuota Honoraria para los Procesos de Identificación, Persecución de Infracciones y Recuperación de Activos de EDESUR Dominicana, S.A. ("EDESUR").

Si la terminación se produjera luego de que se haya obtenido sentencia definitiva, LAS FIRMAS DE ABOGADOS tendrán derecho a recibir el 100% del bono de éxito acordado.

En caso de que, por efecto de una venta total o parcial de las acciones o los activos de EDESUR por parte de EL ESTADO se produzca un cambio de control en las mismas que conlleve la terminación del presente Contrato, aplicaran los términos previstos en el presente artículo.

5.3. Terminación de Mutuo Acuerdo.

El presente Contrato podrá ser terminado por el acuerdo de voluntades de LAS PARTES, en cualquier momento antes de su vencimiento, estableciéndose todas las condiciones pertinentes, en un convenio que para tal efecto se celebre.

5.4 Terminación por Causa de Fuerza Mayor.

LAS PARTES podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de Fuerza Mayor que hagan de ejecución imposible el presente Contrato.

En caso de que se verifique un evento de Fuerza Mayor, y éste se mantenga por un período de sesenta (60) días consecutivos a partir de la notificación de la ocurrencia de este, cualesquiera de LAS PARTES podrán dar por terminado el presente Contrato sin comprometer su responsabilidad, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas hasta la terminación efectiva del Contrato.

5.5. En cualquiera de los casos de terminación justificada, LAS FIRMAS DE ABOGADOS se comprometen a, una vez recibida la compensación económica que corresponda, asumir el debido proceso de transición al nuevo representante designado para la defensa de los intereses de EDESUR, al cual deberá rendir sin demora y dentro del plazo de la terminación de que se trate, un informe sobre el estado en que se encuentren los procesos, so pena de comprometer su responsabilidad civil, sin perjuicio de las demás acciones que operen en su contra.

ARTICULO SEXTO. Obligaciones de LAS FIRMAS DE ABOGADOS. En virtud del presente Contrato, LAS FIRMAS DE ABOGADOS asumen las obligaciones que se enumeran a continuación:

6.1. LAS FIRMAS DE ABOGADOS acuerdan informar por escrito a EDESUR del estado de los casos bajo su poder y de todas las actuaciones realizadas al efecto por ella o por la parte adversa, a más tardar a los cinco (5) días después de hecha la actuación, debiendo remitirle a EDESUR copia de todos los actos procesales que se produzcan durante los procedimientos y los reportes de audiencia correspondientes.

6.2. LAS FIRMAS DE ABOGADOS no podrán efectuar ninguna transacción, acto o acuerdo que implique renuncia a los derechos de EDESUR, ni comprometer su patrimonio creando nuevas obligaciones a su cargo ni realizando actuaciones u omisiones que no sean las permitidas usualmente a un abogado prudente y diligente.

6.3. LAS FIRMAS DE ABOGADOS será responsable de los daños que sean causados a EDESUR por su negligencia y por la falta cometida por sus abogados o representantes.



- 6.4. **LAS FIRMAS DE ABOGADOS** está en la obligación de emitir informes periódicos de los servicios provistos a EDESUR. EDESUR tendrá la facultad de solicitar a **LAS FIRMAS DE ABOGADOS** cualquier otra información o informe que estime pertinente y **LAS FIRMAS DE ABOGADOS** está en la obligación de facilitárselos.
- 6.5. **LAS FIRMAS DE ABOGADOS** están en la obligación de asistir a todas las audiencias de los casos que le sean asignados. En caso de que sea declarado un defecto, sin que el mismo pueda ser subsanado y resulte en un perjuicio sustancial contra EDESUR, por incomparecencia o falta de conclusión de **LAS FIRMAS DE ABOGADOS**, EDESUR podrá ejercer la terminación anticipada del Contrato.
- 6.6. **Confidencialidad.** Las informaciones que se crucen **LAS PARTES** en el marco del presente Contrato, tienen en principio un carácter de estricta confidencialidad, por lo que **LAS PARTES** garantizan y procuran que sus asociados, afiliados, empleados, agentes y consultores mantendrán en absoluta confidencialidad toda información, conocimiento y antecedentes de naturaleza confidencial que vayan a ser intercambiados durante la ejecución del mismo, con la sola excepción de aquellas comunicaciones que sean requeridas por la ley aplicable, y aquellas que deban ser dadas a las autoridades competentes.
- 6.6.1. **Excepciones.** El carácter de confidencialidad no aplicará a las informaciones siguientes: (i) Aquellas que sean de conocimiento público antes de la suscripción del presente Contrato; (ii) Aquellas que deban ser reveladas a las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza.
- 6.6.2. En todo caso, y si alguna institución pública requiere información confidencial derivada de los términos de este Contrato, la parte a quien se le ha solicitado el suministro de dicha información deberá comunicarlo inmediatamente a su contraparte.
- 6.6.3. Las obligaciones convenidas en el presente Artículo se mantendrán indefinidamente.
- 6.7. **No Cesión.** **LAS FIRMAS DE ABOGADOS** reconocen que no podrán transferir o asignar de ninguna forma, a ningún tercero, los derechos y obligaciones asumidos por ellas en virtud de este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de EDESUR.

ARTICULO SÉPTIMO. Derechos y Obligaciones de EDESUR. Sin perjuicio de cualquier otra disposición contemplada en el presente Contrato, EDESUR posee los siguientes derechos y obligaciones:

- 7.1. **Supervisión de los Servicios.** EDESUR o aquellas personas designadas por ésta, tendrá acceso directo y en todo momento a los trabajos realizados para la provisión de los servicios que se contratan mediante el presente Contrato.
- 7.2. Si las leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas o cualquier autoridad pública requieren que los servicios provistos sean inspeccionados, **LAS FIRMAS DE ABOGADOS** le notificarán a EDESUR de dicha inspección. Si la inspección es realizada por cualquier persona o autoridad pública que no sea EDESUR, **LAS FIRMAS DE ABOGADOS** deberán cumplir con los requisitos exigidos por dicha autoridad, siempre que no sean contrarios a las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y que estén dentro de sus obligaciones de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, y/o sean obligaciones que por su naturaleza sean exigibles a **LAS FIRMAS DE ABOGADOS**.



Contrato para la Prestación de Servicios Legales, Representación en Procesos Judiciales y Cuota Litis para los Procesos de Identificación, Persecución de Infracciones y Recuperación de Activos de la EDESUR Dominicana, S.A. ("EDESUR").

- 7.3. EDESUR deberá pagar a LAS FIRMAS DE ABOGADOS las facturas por servicios prestados, dentro de los plazos previstos en este Contrato.
- 7.4. EDESUR, en la persona de quienes sean designados a tales fines, deberá cooperar con LAS FIRMAS DE ABOGADOS atendiendo de manera oportuna los requerimientos de documentos, informaciones y actuaciones que les sean planteados para los fines del presente Contrato.

ARTICULO OCTAVO. Conflictos de Interés / No Concurrencia. LAS FIRMAS DE ABOGADOS declaran y garantizan bajo fe de juramento no tener, bajo algún otro contrato u obligación con algún tercero, sin importar su naturaleza, funciones u obligaciones que representen o pudiesen representar un conflicto de interés frente a EDESUR, y en caso de tener alguna duda sobre la posibilidad de existencia de éste se compromete a consultar a EDESUR sobre el particular. En caso de que EDESUR determine la existencia de algún conflicto de interés, tendrá la potestad de darle terminación al presente Contrato, siempre y cuando cumpla para ello con las formalidades establecidas en el artículo 5.1.1 del presente Contrato.

ARTICULO NOVENO. Representaciones. LAS PARTES declaran y se garantizan recíprocamente lo siguiente:

9.1. **Constitución, Existencia y Autorización.** EDESUR y LAS FIRMAS DE ABOGADOS son respectivamente, por un lado, una sociedad comercial debidamente organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana y, por otro, personas jurídicas conformada por profesionales del Derecho, en pleno ejercicio y con todas las facultades legales para el ejercicio de su profesión, así como que ambas poseen todos los poderes requeridos para asumir los compromisos establecidos a su cargo en el presente Contrato.

9.2. **Poder y Autorización.** EDESUR y LAS FIRMAS DE ABOGADOS poseen las facultades, poderes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este Contrato. Igualmente, las personas físicas que firman el presente Contrato, en nombre y representación de EDESUR y de LAS FIRMAS DE ABOGADOS, respectivamente, están provistas de plenos poderes otorgados por los órganos societarios competentes para asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones consagradas en el presente Contrato con respecto de sus representados.

9.3. **Litigios.** EDESUR y LAS FIRMAS DE ABOGADOS garantizan que no hay pendiente ante ningún Tribunal, departamento de gobierno, agencia gubernamental o embajada, procedimiento de arbitraje, litigio, contingencia, pleito, reclamación ni procedimiento alguno en contra de ellos que pueda afectar o causar un cambio adverso sustancial en las condiciones generales del presente Contrato. Además, LAS PARTES garantizan que han cumplido con todas las leyes, reglamentos de las autoridades gubernamentales con jurisdicción sobre ellas y que no están en rebeldía con respecto de ninguna ordenanza, resolución, norma o mandamiento de las mismas.

ARTICULO DÉCIMO. Preminencia de este Contrato. Queda expresamente entendido y convenido entre LAS PARTES que las disposiciones de este Contrato son definitivas y concluyentes y que únicamente podrán ser variadas, anuladas o modificadas por acuerdo escrito entre LAS PARTES.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Naturaleza del Contrato. Queda expresamente acordado entre LAS PARTES que el presente Contrato no implica la creación de ningún conjunto económico o acuerdo de sociedad, así como tampoco implica un vínculo laboral o de dependencia respecto



Contrato para la Prestación de Servicios Legales, Representación en Procesos Judiciales y Cuota Litis para los Procesos de Identificación, Persecución de Infracciones y Recuperación de Activos de la EDESUR Dominicana, S.A. ("EDESUR").



de ninguna de ellas, limitándose únicamente a los términos y condiciones establecidos en este documento. En este sentido, **LAS FIRMAS DE ABOGADOS** mantendrán libre e indemne a **EDESUR** de cualquier reclamación de naturaleza laboral que pueda surgir como resultado de la ejecución del presente Contrato.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Divisibilidad. La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier sección de este Contrato, según sea ésta determinada por un Tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes. Ante una estipulación considerada nula, **LAS PARTES** negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación válida mutuamente satisfactoria.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. No Renuncia. Ningún retraso en, o falta de reclamar un derecho derivado de este Contrato por cualquiera de **LAS PARTES** contratantes, o de notificar a la otra Parte del incumplimiento de alguna obligación de la otra Parte, deberá ser interpretada como una renuncia a tal derecho, a menos que dicha Parte así lo haya estipulado de manera expresa y escrita. De igual forma, todas las acciones aquí estipuladas a favor de **LAS PARTES** para la obtención del cumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo, de conformidad con los términos del presente Contrato, son cumulativas con cualesquiera otras acciones, legales o de índole administrativa, existentes o que existan en el futuro a los fines antes indicados reservándose **LAS PARTES** el derecho de ejercer las mismas de manera discrecional, en el entendido de que el ejercicio de una cualquiera de ellas no implica su renuncia a las demás acciones disponibles.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. No Exclusividad. Es entendido y aceptado por **LAS PARTES** que el presente Contrato no tiene carácter de exclusividad, por lo que **LAS PARTES** se reservan el derecho de concertar con otras empresas o personas físicas contratos en otros proyectos o servicios de la misma naturaleza, siempre que los mismos no presenten conflicto ni impedimento para la ejecución del presente contrato.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Legislación aplicable. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, **LAS PARTES** se someten expresamente a las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Solución de Controversias. **LAS PARTES** convienen que toda disputa, controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al mismo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extracontractuales derivadas del mismo, serán sometidas a Arbitraje, que tendrá lugar en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, de acuerdo con la Ley 50-87 sobre Cámaras de Comercio y Producción (modificada por la ley 181-09), bajo la Ley 489-08 de Arbitraje Comercial y bajo el Reglamento del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo vigente al momento de interposición de la demanda arbitral. **LAS PARTES** acuerdan que los árbitros a ser designados deberán ser abogados expertos de otras jurisdicciones fuera de la Republica Dominicana, a los fines de garantizar a **LAS PARTES** la imparcialidad en el proceso. **LAS PARTES**, por tanto, renuncian desde ahora y para siempre a someter cualquier diferencia a los Tribunales del Orden Judicial, así como renuncian a cualquier acción en nulidad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Contrato para la Prestación de Servicios Legales, Representación en Procesos Judiciales y Cuota
 Birta para los Procesos de Identificación, Persecución de Infracciones y Recuperación de Activos de
 la EDESUR Dominicana, S.A. ("EDESUR").

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Modificaciones. El presente Contrato podrá ser modificado mediante un documento formal por escrito, aceptado y firmado por LAS PARTES aquí contratantes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificaciones. Si en cualquier momento después de la suscripción de este Contrato, es necesario o conveniente que una de LAS PARTES curse a la otra Parte cualquier notificación, demanda o comunicación, dicha notificación, demanda o comunicación deberá ser hecha por escrito y firmada por la Parte que entrega la notificación, con acuse de recibo, o por acto de alguacil. Las notificaciones deberán ser realizadas a la persona de su representante en los domicilios seleccionados por LAS PARTES en la primera parte del presente Contrato.

18.1. Cualquiera de LAS PARTES podrá seleccionar una nueva dirección en la cual deberán realizarse las notificaciones, demandas o comunicaciones, notificando a la otra Parte por escrito mediante correo certificado o registrado y contra un recibo de entrega.



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. LAS PARTES acuerdan que, tras la suscripción del presente Contrato, LAS FIRMAS DE ABOGADOS podrán crear un consorcio entre ellas para los fines de ejecutar este Contrato. Una vez este debidamente conformado el consorcio, ello deberá ser informado por escrito a EDESUR, mediante la provisión de la documentación que acredite el nombre, número de registro nacional de contribuyentes y cualesquiera otros datos requeridos por la empresa. Una vez esto sea comunicado, todas los derechos y obligaciones de LAS FIRMAS DE ABOGADOS bajo el presente Contrato serán transferidas al Consorcio y EDESUR realizará los todos los pagos a nombre del Consorcio. LAS PARTES declaran y reconocen que no será necesaria la suscripción de una adenda para lograr dicho efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Estipulaciones. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato y para las no previstas se remitirán a las disposiciones vigentes en el Derecho Común.

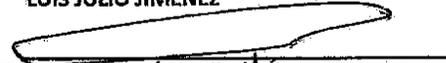
HECHO, REDACTADO Y FIRMADO de buena fe en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Por EDESUR:


 ANDRÉS ENMANUEL ASTACIO POLANCO

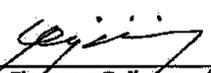
Por LAS FIRMAS DE ABOGADOS:


 LUIS JULIO JIMÉNEZ

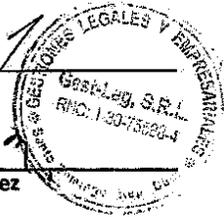

 MIGUEL VALERIO JIMINÁN


 ARMANDO PAINO HENRÍQUEZ

Contrato para la Prestación de Servicios Legales, Representación en Procesos Judiciales y Cuota Litis para los Procesos de Identificación, Persecución de Infracciones y Recuperación de Activos de la EDESUR Dominicana, S.A. ("EDESUR").


Jose Figueroa Guillamo


Ramon Emilio Nunez Nunez



Yo DR. Jhon R. Pantoja, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, matrícula número 3318, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que aparecen colocadas precedentemente, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **ANDRÉS ENMANUEL ASTACIO POLANCO**, **MIGUEL VALERIO JIMINIÁN**, **ARMANDO PAINO HENRÍQUEZ** y **LUIS JULIO JIMÉNEZ**, todos de mi personal conocimiento y de generales que constan; quienes me afirman bajo la fe del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).


NOTARIO PÚBLICO